

Apéndice 09: Procedimientos generales y específicos relativos a las obligaciones de presentación de informes nacionales

1a - Procedimientos generales y específicos relativos a las obligaciones de presentación de informes nacionales

Se establecen los siguientes procedimientos generales relativos a las obligaciones de presentación de informes nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.1 a) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

| | Asunto | Procedimientos relativos a las obligaciones de presentación de informes nacionales | Observaciones |
|----|--|--|---|
| 1. | Uso de medios electrónicos | <p>La modalidad principal y preferente de comunicación de las obligaciones de presentación de informes nacionales son los medios electrónicos, ya que resultan más eficaces que las comunicaciones impresas y reducen considerablemente los recursos que la Secretaría necesita destinar al procesamiento de material impreso.</p> <p>A efectos de la CIPF, las expresiones “poner a disposición del Secretario” así como “notificar”, “enviar”, “transmitir” y “comunicar” al Secretario significan que el Secretario de la CIPF debe ser informado directamente y que el mecanismo preferente para hacerlo consiste en la publicación de la información por las partes contratantes en el Portal fitosanitario internacional (PFI) (con excepción del nombramiento del punto de contacto oficial de la CIPF, cuya publicación en el PFI es competencia de la Secretaría).</p> | <p>En la primera reunión de la Comisión sobre Medidas Fitosanitarias (CMF-1) (2006) se aceptó usar, en los casos en los que fuera posible, comunicaciones por medios electrónicos entre los puntos de contacto oficiales y la Secretaría (Informe de la CMF-1 [2006], párrafo 152).</p> |
| 2. | Uso del Portal fitosanitario internacional | <p>1) Para hacer el mejor uso posible de los recursos de la Secretaría y garantizar una comunicación rápida y eficaz, la CMF considera que con la publicación en el PFI de la información sobre obligaciones de presentación de informes nacionales las partes contratantes cumplen dichas obligaciones, incluso con respecto a la información que es preciso remitir de manera específica al Secretario, a otras partes contratantes, a las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF), a las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) o a cualquier combinación de estas instancias.</p> <p>2) El PFI es el mecanismo de intercambio de información preferente de la CIPF para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes de las ONPF, las partes contratantes, la Secretaría y las ORPF.</p> <p>3) Toda información sobre las obligaciones de presentación de informes nacionales que haya de notificarse al Secretario es incluida, y hecha por tanto pública, por las partes contratantes en el PFI (con excepción del nombramiento del punto de contacto oficial de la CIPF, cuya publicación en el PFI es competencia de la Secretaría).</p> | <p>En la CIMF-3 (2001) se aprobó la propuesta de un PFI (Informe de la CIMF-3 [2001], párrafo 53).</p> <p>En la CMF-6 (2001) se convino en las recomendaciones formuladas por la Secretaría a fin de mejorar la presentación de informes en el marco de la CIPF, en particular a través del PFI, como se describe en el párrafo 90 del Apéndice 6 del informe de esa reunión.</p> <p>El procedimiento de nombramiento de un editor por un punto de contacto oficial puede consultarse en el PFI. (https://www.ippc.int/es/publications/ippc-official-contact-point-notification-form/).</p> |

| | | | |
|----|---|---|--|
| | | <p>4) Los puntos de contacto oficiales pueden nombrar editores que presten asistencia a las partes contratantes en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes, pero deben dar notificación formal de ello al Secretario.</p> <p>5) Una vez que un informe ha sido publicado por una parte contratante en el PFI, los puntos de contacto oficiales o sus editores deberían revisarlo y actualizarlo periódicamente para reflejar la legislación en vigor más reciente y la situación del momento.</p> <p>6) En el PFI se prevé tanto la posibilidad de introducir directamente la información sobre obligaciones de presentación de informes nacionales como la de incluir en el Portal enlaces que remitan a los sitios web de las partes contratantes en los que está disponible dicha información.</p> <p>7) La Secretaría está a disposición de las partes contratantes para guiarlas sobre el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes, pero no debería introducir la información correspondiente en el Portal en nombre de las partes contratantes.</p> | |
| 3. | Notificación de plagas a través de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria | <p>De conformidad con el artículo VIII.1 a) de la CIPF, las partes contratantes cooperan en el intercambio de información sobre plagas de plantas. Las partes contratantes también pueden realizar la notificación de plagas a través de sus ORPF. Sin embargo, las partes contratantes necesitan primero coordinarse con sus ORPF para asegurarse de que cuentan con un mecanismo que permite la notificación de plagas mediante esta modalidad.</p> <p>Si una parte contratante deseara notificar plagas por conducto de su ORPF, ha de enviar a la Secretaría un formulario firmado en el que notifique que está utilizando esta posibilidad u opción de notificación. La parte contratante puede dejar de notificar plagas a través de la ORPF y seguir haciéndolo directamente a la Secretaría. La Secretaría debe ser informada de este cambio.</p> | <p>En la CMF-4 (2009) se aprobó la notificación a través de una ORPF (Informe de la CMF-4 [2009], párrafo 135).</p> <p>El formulario mediante el cual las partes contratantes otorgan facultades jurídicas a las ORPF para que realicen la notificación de plagas en su nombre está disponible en el PFI. (https://www.ippc.int/publications/national-pest-reporting-through-regional-plant-protection-organizations).</p> |
| 4. | Comunicación por los países de otra información, diferente de la relativa a las obligaciones de presentación de informes nacionales | <p>Las partes contratantes pueden publicar en el PFI otra información que consideren de utilidad para las demás partes contratantes, pero deberían otorgar prioridad al cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes nacionales.</p> | <p>Esta opción fue considerada en el informe del Grupo de trabajo sobre intercambio de información, tal como se aprobó en la CIMF-3 (Informe de la CIMF-3 [2001], párrafo 53 y Apéndice XV).</p> |
| 5. | Partes no contratantes | <p>Se alienta a los países que no son partes contratantes a utilizar el PFI. Pueden designar "puntos de información de la CIPF" y publicar información relacionada con la Convención en el PFI.</p> | <p>En su primera reunión, en 2001, la CMF decidió que "se permitiera a los países que no fueran partes contratantes colocar información en el PFI" (Informe de la CMF-1 [2006], párrafo 152).</p> |

1b - Procedimientos generales y específicos relativos a las obligaciones de presentación de informes nacionales

Antecedentes

En 2001, en la CIMF-3 se adoptaron interpretaciones acerca del intercambio de información en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), que figuran en el informe del Grupo de trabajo sobre intercambio de la información (Informe de la CIMF-3 [2001], párrafo 53 y Apéndice XV). A partir de ese momento, a excepción de la función de los puntos de contacto de la CIPF que adoptó la CMF-1 (2006) (Apéndice XVIII), la CMF no adoptó ningún otro asesoramiento sobre obligaciones de presentación de informes nacionales. Los procedimientos que se establecen a continuación se prepararon según la orientación brindada por el Grupo asesor sobre las obligaciones de presentación de informes nacionales contraídas en virtud de la CIPF (en adelante, "Grupo asesor") en 2014 y 2015.

Todas las obligaciones mencionadas en el siguiente cuadro constituyen obligaciones de presentación de informes nacionales para todas las partes contratantes de la CIPF. Los siguientes procedimientos se acordaron de conformidad con el artículo VIII.1 a) de la CIPF actualmente en vigor. Los artículos IV (Disposiciones generales relativas a los acuerdos institucionales de protección fitosanitaria nacional), VII (Requisitos relativos a la importación), VIII (Cooperación internacional), XII (Secretaría) y XIX (Idiomas) de la CIPF constituyen el fundamento jurídico de las obligaciones establecidas en el cuadro que sigue. Se determinaron tres tipos de obligaciones de presentación de informes: básicas (una obligación independiente de las circunstancias), motivadas por las circunstancias (desencadenadas por una circunstancia específica) y previa solicitud (desencadenadas por una solicitud), así como dos métodos de presentación de informes (público y bilateral).

| Artículo de la CIPF | Tipo | Método | Entidad responsable | Entidad receptora: de conformidad con el texto de la CIPF | Idiomas (artículo XIX de la CIPF) | Motivo | Observaciones |
|---------------------|---|---------|---------------------|---|---|--|---|
| VIII.2 | Designación de un punto de contacto oficial para el intercambio de información | | | | | | |
| | Básicas | Público | Partes contratantes | Sin especificar | De conformidad con el artículo XIX.3 e) y f), las "solicitudes de información a los puntos de contacto, así como las respuestas a tales solicitudes, pero excluidos los documentos que se adjunten" y "todo documento puesto a disposición por las partes contratantes para las reuniones de la Comisión" tendrán que estar al menos en uno de los idiomas oficiales de la FAO. | <ol style="list-style-type: none"> Los puntos de contacto oficiales constituyen un eje central del programa relativo a las obligaciones de presentación de informes nacionales, así como del programa de la CIPF más amplio. Revisten importancia para facilitar la función de intercambio de información en la aplicación de la CIPF como conjunto, por | <ol style="list-style-type: none"> La gestión de los cambios relacionados con los puntos de contacto lleva mucho tiempo. Es preciso contar con muchas fuentes para garantizar el mantenimiento del sistema de puntos de contacto oficiales. Es necesaria una mayor sensibilización sobre esta tarea entre las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y las partes contratantes, que han de otorgarle además mayor prioridad. |

⁴ Recomendaciones y orientación brindadas por el Grupo asesor.

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | | | | | | ejemplo, en el establecimiento de normas. | |
| <p>Función de los puntos de contacto de la CIPF (aprobada en el párrafo 152 y el Apéndice XVIII del Informe de la CMF-1 [2006]):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los puntos de contacto de la CIPF se utilizan para intercambiar toda la información entre las partes contratantes, entre las partes y la Secretaría y, en ocasiones, entre las partes y las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) en el marco de la CIPF. 2. El punto de contacto de la CIPF deberá: <ul style="list-style-type: none"> • tener la autoridad necesaria para comunicar información sobre asuntos fitosanitarios en nombre de la parte contratante, es decir, como único servicio de información relativa a la CIPF de la parte contratante; • asegurarse de que se cumplen oportunamente las obligaciones de intercambio de información en el marco de la CIPF; • coordinar todas las comunicaciones oficiales sobre asuntos fitosanitarios entre las partes contratantes que se relacionan con el funcionamiento eficaz de la CIPF; • trasladar la información fitosanitaria recibida de otras partes contratantes o de la Secretaría de la CIPF al funcionario o funcionarios competentes; • trasladar las solicitudes de información fitosanitaria de las partes contratantes y de la Secretaría de la CIPF al funcionario o funcionarios competentes; • mantenerse al tanto de la situación de las respuestas adecuadas a las solicitudes de información que se hayan formulado al punto de contacto. 3. La función de los puntos de contacto es fundamental para el funcionamiento eficaz de la CIPF, y es importante que el punto de contacto de la CIPF tenga recursos y autoridad suficientes para asegurarse de que las solicitudes de información se atienden adecuada y oportunamente. 4. El Artículo VIII.2 exige que las partes contratantes designen un punto de contacto, por lo que corresponde a la parte contratante realizar el nombramiento e informar de ello a la Secretaría. Solo puede haber un punto de contacto por cada parte contratante. Esta parte, al proceder al nombramiento, se compromete a que el candidato designado tenga la autoridad necesaria para desempeñar las funciones del punto de contacto estipuladas en el marco de la CIPF. Los particulares no pueden nombrarse a sí mismos puntos de contacto. | | | | | | | |
| <p>A la hora de realizar el nombramiento de un punto de contacto oficial de la CIPF, las partes contratantes además deberían respetar lo siguiente⁴:</p> <p>Los nombramientos de los puntos de contacto oficiales de las partes contratantes deberían remitirse al Secretario de la CIPF, preferentemente usando el formulario para nombramientos preparado a tal efecto y disponible en el Portal fitosanitario internacional (PFI).</p> <p>Un punto de contacto oficial debería ser una persona particular concreta, con nombre(s) y apellido(s), y no una entidad o una oficina particular.</p> <p>El nombramiento de un nuevo punto de contacto oficial debe ser firmado por el supervisor o la persona responsable del nuevo punto de contacto oficial. Los interesados no pueden nombrarse a sí mismos.</p> <p>Los nombramientos deberían comunicarse oportunamente, para evitar interrupciones en la correspondencia oficial con el punto de contacto oficial nacional.</p> <p>Es preferible que el punto de contacto oficial esté en la ONPF dado que es la encargada de la aplicación de la mayor parte de las medidas de la CIPF.</p> <p>El punto de contacto oficial saliente no debería proceder al nombramiento del punto de contacto oficial entrante, aunque sí debe velar por que el nombramiento llegue a la Secretaría puntualmente.</p> <p>Los representantes de las ORPF y de la FAO podrían facilitar el nombramiento de un punto de contacto oficial.</p> <p>Si una parte contratante decidiera oficiosamente un punto de contacto, la Secretaría invitará a la parte contratante correspondiente a presentar un nombramiento oficial de conformidad con los procedimientos establecidos en este documento. La confirmación del punto de contacto oficioso como punto de contacto oficial o la designación de un nuevo punto de contacto oficial deberían notificarse a la Secretaría dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la invitación de la Secretaría.</p> | | | | | | | |

Una vez que el Secretario de la CIPF ha hecho público el punto de contacto oficial en el PFI, este pasa a ser responsable de mantener actualizada su información de contacto.

Los puntos de contacto oficiales nombran editores que les prestan asistencia en las tareas de cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes nacionales, entre ellas la introducción material de datos en el PFI.

11. Los países que no sean partes contratantes de la CIPF pueden nombrar un “punto de información” a los efectos del intercambio de información fitosanitaria.

| | | | | | | | |
|--|--|---------|---------------------|---|--|---|--|
| IV.4 XII.4 d) | Presentación de descripciones de las ONPF y de las modificaciones de las mismas | | | | | | |
| | Básicas | Público | Partes contratantes | Secretario | De conformidad con el artículo XIX.3 a), la información proporcionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo IV.4 deberá estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO. | 1. La disponibilidad de información sobre las ONPF y su organización interna mejora su fiabilidad y accesibilidad. 2. Garantiza un grado de transparencia y acceso a la información sobre la organización interna de las ONPF. | |
| <p>1. Las descripciones de las ONPF deberían adoptar la forma de un organigrama. Lo ideal sería que en dicho organigrama se incluyera una descripción de su estructura orgánica (es decir, quién es responsable de qué área y cuáles son las conexiones entre las distintas secciones de la ONPF). Esto significaría aplicar las dos obligaciones establecidas en el artículo IV.4 de la CIPF, es decir, una descripción de la ONPF y una descripción de sus acuerdos institucionales en materia de protección fitosanitaria.⁴</p> <p>2. En las descripciones de las ONPF también debería identificarse las organizaciones que actúan bajo su autoridad con arreglo a lo establecido en el artículo IV.2 a)-g)⁴.</p> | | | | | | | |
| VII.2 b) XII.4 d) | Publicación y transmisión de los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios | | | | | | |
| | Básicas | Público | Partes contratantes | Cualesquiera partes contratantes que consideren que podrían verse directamente afectadas por tales medidas. | 1. Según lo establecido en el artículo XIX.3 b), las notas de envío con datos bibliográficos transmitidas de acuerdo con lo dispuesto en el | Facilitar la circulación transfronteriza eficiente de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. Entorpecer lo menos posible la circulación internacional de plantas, productos vegetales y otros | 1. Al principio fue interpretado por el Grupo de apoyo al PFI como referido a "todas las leyes y reglamentos". 2. De conformidad con el artículo VII.2 b) de la CIPF, "las partes contratantes deberán publicar y transmitir los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios inmediatamente después de su adopción a |

⁴ Recomendaciones y orientación brindadas por el Grupo asesor.

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---------------------------------|---|
| | | | | | <p>artículo VII.2 b) deberán estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO.</p> <p>2. Conforme al artículo XIX.3 c), la información proporcionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII.2 b) deberá estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO.</p> | <p>artículos reglamentados.</p> | <p>cualesquiera partes contratantes que consideren que podrían verse directamente afectadas por tales medidas”.</p> <p>De conformidad con el artículo XII.4 d) de la CIPF, “el Secretario divulgará información recibida de las partes contratantes sobre requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias a los que se hace referencia en el párrafo 2 b) del artículo VII”.</p> <p>En el artículo VII.2 b) no se establece explícitamente que las partes contratantes tengan la obligación de notificar requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias a la Secretaría de la CIPF. Por consiguiente, el artículo XI.4 debería interpretarse simplemente como un deber de la Secretaría de publicar los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios solo en los casos en que las partes contratantes pertinentes hayan enviado dicha información.</p> |
| <p>1. Conforme al artículo XII.4 d), es deber del Secretario divulgar información recibida de las partes contratantes sobre requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias a los que se hace referencia en el del artículo VII.2 b). En la CIMF-3 se aprobó la recomendación de que “toda información sobre restricciones, requisitos y prohibiciones estará disponible en los sitios web nacionales o de la ORPF, o en las páginas web nacionales que cuentan con enlaces en el sitio web de la CIPF través del PFI” (Informe de la CIMF-3, párrafo 18 del Apéndice XV).</p> <p>Se insta a las partes contratantes a hacer que los requisitos fitosanitarios tengan una difusión más amplia que en el pasado mediante su publicación en el PFI (disponible para todos los países, tanto los que se cree que están afectados como los que no)⁴.</p> <p>2. Las partes contratantes pueden también publicar los requisitos, restricciones y prohibiciones en materia fitosanitaria en sus propios sitios web o en los de las ORPF. En tal caso, debería incluirse un enlace a esta información en el PFI⁴.</p> | | | | | | | |
| VII.2 d) | | | | | | | |
| XII.4 b) | Publicar puntos de entrada específicos para las plantas o productos vegetales | | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|--|---------|---------------------|--|---|---|---|
| | Básicas | Público | Partes contratantes | El Secretario, las ORPF de las que es miembro la parte contratante, todas las partes contratantes que la parte contratante considere que podrían verse directamente afectadas, y otras partes contratantes que así lo soliciten. | Conforme al artículo XIX.3 c), la información proporcionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII.2 d) deberá estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO. | Facilitar la circulación transfronteriza eficiente de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. Entorpecer lo menos posible la circulación internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. | Una parte contratante deberá seleccionar puntos de entrada específicos si una parte contratante exige que los envíos de ciertas plantas o productos vegetales se importen solamente a través de determinados puntos de entrada. |
| <p>1. La información acerca de los puntos de entrada podría satisfacerse conjuntamente con la relativa a los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios.⁴</p> <p>2. En los casos en que no existen restricciones respecto a los puntos de entrada para los envíos de plantas y productos vegetales a un país, no es necesario ningún informe. No obstante, se recomienda que la información sobre la ausencia de restricciones se publique en el PFI.⁴</p> | | | | | | | |
| VII.2 i) XII.4 c) | Establecimiento y actualización de las listas de plagas reglamentadas | | | | | | |
| | Básicas | Público | Partes contratantes | El Secretario, las ORPF de las que es miembro la parte contratante, y otras partes contratantes que así lo soliciten. | Según el artículo XIX.3 c), la información proporcionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII.2 i) deberá estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO. | Permitir a los socios comerciales acceder a información relativa a las plagas reglamentadas por el país importador para las que tendrán que cumplir las medidas nacionales establecidas. | <p>1. Una “lista de plagas” (presencia en un país) no es sinónimo de una “lista de plagas reglamentadas”.</p> <p>2. Es preciso fortalecer los sistemas nacionales de vigilancia para determinar y actualizar las listas de plagas reglamentadas.</p> <p>3. Determinadas partes contratantes necesitan un amplio desarrollo de la capacidad, que incluya la identificación de plagas, la vigilancia y la evaluación del riesgo de plagas, antes de poder dar cumplimiento a esta obligación.</p> |
| <p>1. Las listas de plagas reglamentadas tendrían que publicarse en el PFI y, por consiguiente, hacerse públicas, para garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones de la CIPF⁴.</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|------------------|---|--|----------------------------|---|---|--|--|
| IV.2 b) | Notificación de la presencia, el brote o la diseminación de plagas y del control de las mismas | | | | | | |
| VIII.1 a) | Cooperación internacional: intercambio de información sobre plagas de plantas, en particular la notificación de la presencia, el brote o la diseminación de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial | | | | | | |
| | Motivadas por las circunstancias | Público | ONPF y partes contratantes | | Según lo establecido en el artículo XIX.3 d), las notas con datos bibliográficos y un breve resumen sobre documentos de interés relativos a la información proporcionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VIII.1 a) deberán estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Sirve de base para la cooperación entre partes contratantes. 2. Contribuye a la identificación de los riesgos fitosanitarios. 3. Tal como se indica en el preámbulo de la CIPF: evitar la introducción y diseminación de las plagas de las plantas. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Un elevado número de partes contratantes carece de capacidad para llevar a cabo la notificación de plagas de manera sostenible. 2. Para notificar plagas es necesario el compromiso político. La sensibilización al respecto debería ser mayor para lograr este objetivo. 3. Es preciso reforzar los sistemas nacionales de vigilancia. Algunas partes contratantes han de desarrollar su capacidad de vigilancia e identificación de plagas. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 1. Según el artículo VIII.1 a), la notificación de plagas se llevará a cabo “de conformidad con los procedimientos que pueda establecer la Comisión”. En la NIMF 17, tal como se adoptó en la CIMF-4, en 2002, se establecieron las responsabilidades y los requisitos de las partes contratantes relativos a la notificación de la presencia, el brote y la propagación de plagas en áreas que están bajo la responsabilidad de dichas partes. 2. Todos los requisitos de notificación establecidos en la NIMF 17 se han cumplido cuando se publican las notificaciones de plagas en el PFI4. ⁴ 3. Las notificaciones de plagas también pueden realizarse a través de las ORPF existentes, a condición de que la parte contratante firme un formulario específico de manera que quede sancionada la legalidad del acto. Actualmente existe el mecanismo para el intercambio de este tipo de datos. ⁴ 4. La notificación de plagas debería contener información relevante que permita a las partes contratantes ajustar, según sea necesario, los requisitos fitosanitarios de importación y adoptar las medidas que contemplen cualquier posible cambio en el riesgo de plagas⁴. 5. En caso de dudas sobre la calificación de una plaga como “plaga que constituye un peligro inmediato o potencial” y, por consiguiente, sobre su notificación, es deseable que se notifique toda plaga⁴. | | | | | | |
| IV.4 | Proporcionar una descripción de los acuerdos institucionales en materia de protección fitosanitaria | | | | | | |
| | Previa solicitud | Solo comunicación bilateral, si bien se alienta la divulgación | Partes contratantes | Otras partes contratantes que así lo soliciten. | Conforme al artículo XIX.3 a), la información proporcionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo IV.4 deberá estar en | Las partes contratantes podrían obtener aclaraciones sobre la operación por parte de la ONPF. | No todas las partes contratantes han elaborado esta información o mantienen los datos existentes actualizados. |

| | | | | | | | |
|---|------------------|---|---------------------|--|--|--|--|
| | | pública a través del PFI. | | | al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO. | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Se considera que esta obligación ha de transmitirse con la modalidad bilateral⁴. 2. Este requisito no guarda relación con la estructura general de las ONPF, a la que se hace referencia en la primera frase del artículo IV.4, sino con los acuerdos institucionales descritos en los párrafos 2 y 3 del mismo artículo⁴. 3. El informe debería contener una descripción de las funciones y responsabilidades en relación con la protección fitosanitaria. Se puede combinar en un solo documento con la obligación de presentación de informes nacionales referida a la descripción de las ONPF y hacerse público a través del PFI como informe único⁴. | | | | | | | |
| VII.2 c) Poner a disposición los fundamentos de los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios | | | | | | | |
| | Previa solicitud | Solo comunicación bilateral, si bien se alienta la divulgación pública a través del PFI | Partes contratantes | Cualquier parte contratante que así lo solicite. | Según el artículo XIX.3 e), las solicitudes de información a los puntos de contacto, así como las respuestas a tales solicitudes, pero excluidos los documentos que se adjunten, deberán estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar que las partes contratantes puedan comerciar con repercusiones negativas mínimas en el comercio y la investigación. 2. Garantizar que no se estén aplicando medidas injustificadas. 3. Entorpecer lo menos posible la circulación internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. | <ol style="list-style-type: none"> 1. A nivel mundial, existen carencias en el análisis de riesgos de plagas (ARP) de “viejas” plagas reglamentadas, vías y materias primas. 2. También hay carencias de capacidad técnica en el seno de las ONPF. |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando a las partes contratantes se les pide que fundamenten ciertos requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios, deberían proporcionar información sobre la observancia de dichas medidas, según los requisitos establecidos en los artículos VI.1 a) y b) relativos a la cuarentena y las plagas no cuarentenarias reglamentadas.⁴ 2. Se propuso el uso de uno de los idiomas oficiales de la FAO para facilitar la transparencia y la comunicación.⁴ | | | | | | | |
| VII.2 f) Comunicación de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria | | | | | | | |
| | Motivado por las | Solo comunicación bilateral | Parte contratante | Parte contratante | Conforme al artículo XIX.3 e), las solicitudes de información a los puntos de contacto, así | Notificar al país exportador la existencia de problemas | <ol style="list-style-type: none"> 1. De ser necesario podría construirse un mecanismo que permita a las partes contratantes |

⁴ Recomendaciones y orientación brindadas por el Grupo asesor.

| | | | | | | | |
|--|---|---|---|---|--|--|---|
| | circunstancias | | importadora | exportadora o reexportadora | como las respuestas a tales solicitudes, pero excluidos los documentos que se adjunten, deberán estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO. | significativos como, por ejemplo, intercepciones de carácter cuarentenario. | intercambiar esta información según una modalidad bilateral restringida exclusivamente a las partes interesadas. 2. La mayoría de las partes contratantes ya cuenta con mecanismos bilaterales para notificar los incumplimientos. |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Se considera que esta obligación corresponde solo a las partes contratantes interesadas⁴. 2. De ser necesario podría construirse un mecanismo que facilite a las partes contratantes intercambiar información por conducto del PFI según una modalidad bilateral restringida exclusivamente a las partes interesadas. En las actividades de desarrollo de capacidades de la CIPF algunas partes han solicitado lo anterior⁴. 3. En la NIMF 13 se establecen directrices para la notificación de los incumplimientos⁴. 4. Se propuso el uso de uno de los idiomas oficiales de la FAO para facilitar la transparencia y la comunicación⁴. | | | | | | | |
| VII.2 f) | Comunicación de las conclusiones de la investigación sobre los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria | | | | | | |
| | Motivadas por las circunstancias | Comunicación bilateral | Parte contratante exportadora o reexportadora | Cualquier parte contratante que así lo solicite. | Según el artículo XIX.3 e), las solicitudes de información a los puntos de contacto, así como las respuestas a tales solicitudes, pero excluidos los documentos que se adjunten, deberán estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO. | Permitir al país exportador o reexportador justificar y mejorar los procedimientos fitosanitarios de la parte contratante. | En muchas partes contratantes se observa una frecuente falta de respuesta a las comunicaciones relativas al incumplimiento. |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. En la NIMF 13 se establecen directrices para la notificación de los incumplimientos⁴. 2. Se propuso el uso de uno de los idiomas oficiales de la FAO para facilitar la transparencia y la comunicación.⁴ | | | | | | | |
| VII.2 j) | Desarrollar y mantener información adecuada sobre la situación de las plagas y ponerla a disposición de las partes contratantes | | | | | | |
| | Previa solicitud | Solo comunicación bilateral, si bien se alienta la divulgación pública a través del PFI | Parte contratante, en la medida de lo posible | Si se les solicita, las partes contratantes deberían poner a disposición la información sobre la situación de las plagas. | Según el artículo XIX.3 c), la información proporcionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII.2 j) deberá estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO. | Permitir la categorización de las plagas y el uso en la formulación de medidas fitosanitarias adecuadas. | Necesidad de fortalecer los sistemas nacionales de vigilancia para llevar a cabo esta tarea. |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. En la NIMF 8 se proporciona orientación adicional sobre esta obligación de notificación, comprendida la definición de "situación de las plagas".⁴ 2. Con el término "categorización" se hace referencia a la distinción entre plagas reglamentadas y no reglamentadas.⁴ | | | | | | | |

3. En la NIMF 6 se proporciona orientación sobre lo que se entiende por “información adecuada”.⁴

| | | | | | | | |
|--|----------------------------------|--|---|--|---|--|---|
| VII.6 Notificación inmediata de medidas de emergencia | | | | | | | |
| | Motivadas por las circunstancias | Público | Partes contratantes | Partes contratantes interesadas, Secretario, ORPF de la que es miembro la parte contratante. | Según el artículo XIX.3. e), las solicitudes de información a los puntos de contacto, así como las respuestas a tales solicitudes, pero excluidos los documentos que se adjunten, deberán estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO. | Notificar las nuevas amenazas fitosanitarias que puedan afectar a la situación fitosanitaria nacional y a la de los países asociados y limítrofes. | 1. Según el Glosario de Términos Fitosanitarios, “acción de emergencia” es “una acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista”. En el Glosario se define una “acción fitosanitaria” como “una operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios”. 2. La información sobre las acciones de emergencia suele incluirse en los informes sobre plagas. |
| <p>1. En la NIMF 13 se presentan directrices parciales (vinculadas solo al incumplimiento de los envíos importados) para la notificación de acciones de emergencia.⁴</p> <p>2. Al cumplir las obligaciones de notificación establecidas en el artículo VII.6, habría que considerar tanto las medidas de emergencia como las acciones de emergencia.⁴</p> <p>3. Se propuso el uso de uno de los idiomas oficiales de la FAO para facilitar la transparencia y la comunicación.⁴</p> | | | | | | | |
| VIII.1 c) Cooperación en el suministro de información técnica y biológica necesaria para el análisis del riesgo de plagas | | | | | | | |
| | Previa solicitud | Comunicación bilateral, si bien se alienta la divulgación pública a través del PFI | Parte contratante, en la medida en que sea factible | Otras partes contratantes | Según el artículo XIX.3 e), las solicitudes de información a los puntos de contacto, así como las respuestas a tales solicitudes, pero excluidos los documentos que se adjunten, deberán estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO. | Brindar apoyo al proceso de ARP | Es deseable puntualidad al proporcionar dicha información. |
| <p>1. Se considera que esta obligación ha de transmitirse con la modalidad bilateral. No obstante, se alienta a las partes contratantes a difundir a través del PFI la información técnica y biológica necesaria para el análisis de riesgo de plagas.⁴</p> <p>2. Se propuso el uso de uno de los idiomas oficiales de la FAO para facilitar la transparencia y la comunicación.⁴</p> | | | | | | | |

⁴ Recomendaciones y orientación brindadas por el Grupo asesor.

